



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE POLITICA EXTERIOR
PARA AMERICA DEL NORTE Y PACIFICO

097/028/003

TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACION
ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS

I. CONTENIDO DEL TRATADO

El Tratado está compuesto de un Preámbulo y 8 Artículos, completados por 7 Acuerdos Complementarios, un Acuerdo de Desarrollo y 16 Anejos de Procedimiento, que son producto de una larga negociación de más de 14 meses. Durante esos meses, la Delegación española centró sus esfuerzos en: 1) una elevación a Tratado de la forma de los Convenios; 2) el establecimiento de una relación de coordinación con la OTAN; 3) un aumento de la ayuda militar real norteamericana y 4) la total desnuclearización del país.

En el Tratado, cada uno de los 7 Artículos se refiere prácticamente a cada sector de cooperación entre los dos países, que desarrollan con mayor amplitud y detalle los Acuerdos Complementarios.

Entre ellos destaca el Artículo 1º, y su correspondiente Acuerdo Complementario nº 1, por el que se crea el Consejo Hispano-Norteamericano que presiden ambos Ministros de Asuntos Exteriores y que habrá de reunirse, a ese nivel, al menos dos veces al año.

Los Artículos 2, 3, y 4 (y los correspondientes Acuerdos Complementarios) se refieren a la cooperación civil. El 2º a las relaciones económicas; el 3º a las tecnológicas y científicas, y el 4º a las culturales.

Los Artículos 5 y 6 recogen los aspectos militares del Tratado y tienen su desarrollo en los Acuerdos Complementarios 5, 6 y 7. Destaca en esos Artículos la creación de un Estado Mayor Combinado, como órgano coordinador de la relación defensiva bilateral y la determinación, en el Acuerdo Complementario nº 5, de una zona defensiva de interés mutuo, en la que además de España -y sus plazas de soberanía, lógicamente incluidas en la designación patria- se incluye una amplia zona de aguas internacionales en el Atlántico y en el Mediterráneo.

Por último los Artículos 7 y 8 hacen referencia a los aspectos temporales del Tratado, cuya vigencia se cifra en cinco años -con posible prórroga de otros cinco por mutuo acuerdo de las partes-, previéndose un periodo de un año para el abandono de España por parte del

personal y material norteamericanos, caso de que no se acuerde dicha prórroga.

II. COMPARACION DEL TRATADO CON EL ACUERDO DE 1970

1. - Forma de Tratado

Más allá de discusiones de carácter técnico en cuanto al valor relativo, en derecho internacional público, entre Acuerdo y Tratado como instrumentos en que cristalizan las relaciones internacionales, lo cierto es que, por razones políticas, tiene indudable importancia que la relación de cooperación y de amistad entre nuestros dos países a lo largo de estos últimos 22 años haya, por fin, adoptado la forma de Tratado. La presencia de Fuerzas Armadas norteamericanas en España con la aprobación formal del Congreso constituye una importante garantía implícita. Además, el gozar de la aprobación de los dos poderes legislativos, americano y español, concede a nuestras relaciones una importante seguridad jurídica, que otros tipos de instrumentos, como los anteriores acuerdos ejecutivos y declaraciones de intenciones, no otorgaban.

2. - Institucionalización

La creación de un Consejo Hispano-Norteamericano, presidido por los Ministros de Asuntos Exteriores de ambos países y en el que como miembros permanentes figuran los dos Jefes de las Juntas de Jefes de Estado Mayor da, sin duda, un gran relieve a la institucionalización de nuestras relaciones. Hasta ahora, se habían limitado en el Convenio de 1970 a la creación de un Comité Conjunto de nivel más bajo.

Desde el punto de vista militar, se crea también un Comité Militar Conjunto del que depende un Estado Mayor Combinado de Coordinación y Planeamiento, que trabajará en pro de la integración de nuestros planes defensivos con los de la Alianza Atlántica. Contribuye a esta armonización con la OTAN el hecho de que el representante norteamericano en el Comité Militar Conjunto pueda ser el Comandante en Jefe de las Fuerzas norteamericanas en Europa (CINCEUR) quien era tan solo, en 1970, consejero militar del Comité Conjunto para materias de Defensa, creado por aquel Acuerdo.

3. - Coordinación con la OTAN

En el Tratado se establece una cláusula de enlace con la OTAN que va más allá de lo establecido en el Convenio de 1970 (Artículo 35) y en la Declaración de Principios de 1974 (Artículo 69). La creación de una Comisión, dependiente del Consejo Hispano-Norteamericano, para el enlace del sistema hispano-norteamericano con la Organización Atlántica, significa un avance importante.

4. - Desnuclearización

La prensa destacaba ya la importancia que el Tratado tiene en cuanto a la desnuclearización del país. Se ha obtenido la salida del territorio nacional de los depósitos nucleares en tierra y, de una manera escalonada, la salida también del escuadrón de submarinos nucleares con base en Rota, cuya última unidad abandonará el país antes de que transcurran tres años desde la firma del Tratado (Artículo 1 Acuerdo Complementario nº 6). Aún en una atmósfera internacional en la que intenta predominar la distensión, la desnuclearización total de España antes de la expiración del presente Tratado constituye una baza de gran valor, pues garantiza que España dejará de constituir un objetivo militar de primer orden para el Pacto de Varsovia.

5. - Ayuda económica civil

En el Acuerdo de 1970 la ayuda civil consistió exclusivamente en 15 millones de dólares para programas culturales y científicos. En este Tratado, esa cifra ha sido elevada a 35 millones de dólares destinados 12 a proyectos culturales y 23 para científicos y tecnológicos. Además, existe el compromiso de negociar el establecimiento en territorio español de un Centro de Energía Solar Hispano-Norteamericano, Centro que puede tener una gran importancia en un futuro próximo en cuanto a la política energética española.

En el Acuerdo Complementario sobre Cooperación Económica, y a pesar de que el Gobierno Federal tiene escasos medios de intervención de una economía libre de mercado, se ha conseguido el compromiso norteamericano de procurar abstenerse de imponer restricciones a las corrientes comerciales, con el fin de paliar el enorme déficit comercial existente. Se ha obtenido igualmente la apertura de una línea de crédito de 450 millones en el Banco de Exportación e Importación (Eximbank) para fomentar la compra de bienes de equipo norteamericano por empresas españolas, pero también para impulsar los planes de desarrollo energéticos e industriales de nuestro país. El Gobierno norteamericano reitera también su juicio favorable al objetivo español de integrarse plenamente en la Comunidad Económica Europea, que en 1976 no represente ya un objetivo posible como en 1970, sino uno muy probable, por lo que la comprensión norteamericana tiene doble valor. Por último, se ha obtenido el compromiso norteamericano de intensificar las consultas para buscar la manera de que España pueda beneficiarse del Sistema Generalizado de Preferencias establecido por Norteamérica en 1974.

Reflejo del cambio de actitud norteamericana que el Tratado ha traído consigo se encuentra en la respuesta positiva a las gestiones realizadas por el Vicepresidente del Gobierno para Asuntos Económicos Sr. Villar Mir sobre este tema en su reciente visita a los Estados Unidos.

6. - Ayuda militar

En el Tratado, los Estados Unidos ofrecen una línea de crédito de 600 millones de dólares para los cinco años de su vigencia y un volumen de donación de 75 millones de dólares. Igualmente, contribuyen con 50 millones de dólares a la financiación de la Red de Alerta y Control, cifra que es notablemente más importante que la de 1970. La ayuda para entrenamiento es muy similar, 10 millones de dólares (Artículo 1 y 2 del Acuerdo Complementario nº 7).

Por otra parte, el Gobierno de los Estados Unidos se compromete a ofrecer a precios muy favorables, 4 dragaminas y 1 nodriza de dragaminas para la Marina y a facilitar, a la mayor brevedad que permitan los compromisos previos y el calendario de fabricación, la compra por España de 72 F-16 (Artículo 4 y 5 del Acuerdo Complementario nº 7).

Como en ocasiones anteriores, el material citado con arreglo al Tratado solo podrá ser utilizado para legítima defensa o para participar en medidas colectivas, adoptadas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas con el propósito de mantener o restaurar la paz internacional (Artículo 3 del Acuerdo Complementario nº 7).

Por último en el Artículo 3 del Acuerdo Complementario nº 7 se ha introducido una mejora con respecto al sistema prevaleciente desde el Convenio de 1953:

Los servicios y material de defensa comprados por el Gobierno de España no se verán afectados por la cláusula de devolución que figura en el Artículo 1 del Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa.

7. - Inventario de Facilidades

Un elemento de importancia es el de la constitución de un inventario en el que se especifiquen en su número, finalidad y uso, las facilidades concedidas, los fines generales para los que son utilizadas y las unidades y niveles generales de fuerza empleadas. Se resalta así que este Tratado constituye un punto de partida y no una reconducción del Acuerdo precedente. Se fija la situación actual, aunque inevitablemente haya de referirse al "statu quo ante".

8. - Estatuto de las Fuerzas Armadas norteamericanas en España

En todas estas materias, que constitúan el Acuerdo de Desarrollo y Anejos de Procedimiento del Convenio de 1970, se han obtenido notables mejoras. Conviene destacar el compromiso por el que se prevé para las reclamaciones de indemnizaciones por daños por accidentes nucleares, la posibilidad de una plena indemnización previa por parte de los Estados Unidos.

El régimen jurisdiccional al que se refiere la Sección 2ª del Acuerdo de Desarrollo, se ha aproximado grandemente al estatuto del que disfrutaban las Fuerzas Armadas norteamericanas en el marco de la NATO.

La única diferencia formal que existe entre el Estatuto de las Fuerzas de la NATO y el Acuerdo de Desarrollo de nuestro Tratado dimana del hecho de que el primero está previsto para resolver en forma multilateral los problemas que presenta la presencia de fuerzas armadas de sus componentes en el territorio de otros miembros, mientras que en el caso español sólo trata de resolver el caso de la presencia de fuerzas de los Estados Unidos en España, por no plantearse la posibilidad en el Tratado de la presencia de unidades militares españolas en los Estados Unidos.

Conviene destacar el párrafo 4º del Artículo 15 del Acuerdo de Desarrollo, que se refiere a un punto que no figura en el marco de la OTAN, según el cual el personal militar norteamericano sólo podrá ser juzgado por la jurisdicción ordinaria. Esta puntualización no existe en el estatuto de la OTAN, porque la legislación interna de sus países miembros establece que la justicia militar sólo es aplicable al personal militar nacional.

III. RATIFICACION DEL TRATADO

Tras una serie de intervenciones de altos funcionarios de los Departamentos de Estado y de Defensa, ante los que han puesto de relieve la importancia del Tratado para ambas partes y, muy especialmente, el valor estratégico de las Bases españolas, el Senado lo ha ratificado por 84 votos a 11, resultado muy superior a las dos terceras partes exigidas por la Constitución.

La Cámara de Representantes ha tenido una intervención dilatoria, en razón de que el Tratado prevé una ayuda, en créditos y donaciones, para 5 años, situación con muy escasos precedentes en la historia política norteamericana.

Por parte española el Tratado se encuentra actualmente en las Cortes. La Comisión de Asuntos Exteriores ha designado una Ponencia para su estudio. El Ministro de Asuntos Exteriores interviene en breve ante la Comisión.



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE POLITICA EXTERIOR
PARA AMERICA DEL NORTE Y PACIFICO

IV. LA DECLARACION SENATORIAL

En la misma sesión del 21 de junio, el Senado de los Estados Unidos aprobó, por 91 votos contra 4, una Declaración de cinco puntos que había sido iniciada por los Senadores Eagleton y Clark y cuya intención era doble: expresar el sentir del Senado en torno al Tratado y, al propio tiempo, facilitar su ratificación.

El primer punto de la Declaración puede calificarse de "europeísta" pues expresa la esperanza de que el Tratado facilite la participación de España en las instituciones políticas y económicas de la Europa Occidental. Se declara, a este respecto, que el desarrollo de instituciones libres en España es necesario para nuestra plena integración en Europa. De esta manera, en el sentir del Senado, quedan asociados los principios de "democratización" y "europeísmo".

En el segundo párrafo se señalan dos aspectos del Tratado que están implícitos en su propio texto: no significa un aumento de los compromisos de defensa norteamericanos en la zona de la OTAN ni establece un compromiso de defensa entre los Estados Unidos y España. Se hacen votos, sin embargo, para que España llegue a quedar cubierta por las garantías defensivas del Pacto Atlántico.

(Este párrafo se explica por el clima que prevalece en los Estados Unidos, después de la experiencia vietnamita, contra la adquisición de compromisos que puedan envolver al país en conflictos armados y, en general, contra alianzas defensivas bilaterales).

En el tercer párrafo se expresa el deseo de que España dé pasos para incorporarse al Tratado de No Proliferación Nuclear o, en su defecto, que sitúe todas sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias de la Agencia Internacional de Energía Atómica.

(La explicación de este párrafo está en el descontento de Washington con algunos Estados occidentales que han contribuido a la instalación de centrales nucleares en países industrialmente menos desarrollados).

El cuarto párrafo puntualiza que el Tratado habrá de ser sometido nuevamente al Senado en el caso de que se quiera prolongar su vigencia más allá de los cinco años previstos. (Es de notar que el Artículo VII del Tratado establece que puede ser prorrogado de mutuo acuerdo por cinco años).

En el quinto párrafo se establece que las cantidades previstas en el Tratado en concepto de ayuda habrán de seguir el proceso normal de autorización y atribución normal por el Congreso. La Cámara de Representantes se había opuesto a la autorización global de los fondos previstos en el Tratado para sus cinco años de vigencia. Con este párrafo se resuelve el conflicto de procedimiento entre la Cámara y el Senado que ha retrasado el proceso de ratificación.

Este último párrafo de la Declaración señala la vía por la que se proveerán los fondos necesarios para la ayuda a España que establece el Tratado. No se trata, en modo alguno, de atribuir a la Cámara de Representantes un poder fiscalizador, económico o político. La supresión o recorte por la Cámara de las cantidades previstas implicaría la violación unilateral del Tratado por parte de los Estados Unidos como hizo constar ante el Senado el Departamento de Estado.

30/6/76